



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

**JORGE SÁNCHEZ VICENTE**, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

### CERTIFICA:

Que en la Sesión número 43/12 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 5 de diciembre de 2012, se ha adoptado el siguiente

### ACUERDO

Por el que se aprueba la

**RESOLUCIÓN POR LA QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 DEL REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD, SE ESTABLECEN LOS COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS EN LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES (AD 2012/2660)**

#### I. ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad establece en su artículo 9 la nueva regulación del régimen aplicable a la prestación económica en situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y órganos constitucionales.

El apartado segundo de dicho artículo 9 permite que cada Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, complemente las prestaciones que percibe el personal laboral a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal, de acuerdo con los límites previstos en el mismo. Asimismo, el apartado quinto del artículo 9 establece que cada Administración Pública podrá determinar, respecto a su personal, los supuestos en que, con carácter excepcional y debidamente justificado, se reconoce un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones del trabajador. A tal efecto, continúa dicho artículo, se considerarán como debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por su parte, la Disposición transitoria decimoquinta del Real Decreto-ley establece que las previsiones relativas a las prestaciones económicas en la situación de incapacidad temporal del personal acogido al Régimen General de la Seguridad Social, serán desarrolladas por cada Administración Pública en el plazo de tres meses desde la publicación del Real Decreto-ley, plazo a partir del cual surtirá efectos en todo caso.

**Segundo.-** La Abogacía General del Estado, en su Informe 107/12 de 30 de octubre de 2012, concluye que la nueva regulación de la prestación económica en situación de incapacidad temporal prevista en el artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012 resulta aplicable al personal al servicio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO.- Objeto de la presente Resolución**

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes de hecho, el objeto de la presente Resolución es establecer la prestación económica a percibir por el personal de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en situación de incapacidad temporal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto-ley 20/2012.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.5 del Real Decreto-ley 20/2012, se determinan los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificado se reconoce un complemento hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones que se vinieran disfrutando.

### **SEGUNDO.- Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para adoptar la presente Resolución**

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), establece en su artículo 48.1, según redacción dada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que *«La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es un organismo regulador de los previstos por el artículo 8 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada. La relación de esta Comisión con el Gobierno y la Administración General del Estado así como su independencia funcional será la prevista en el artículo 9 de la Ley 2/2011, de Economía Sostenible. Se regirá por lo dispuesto en esta Ley y disposiciones que la desarrollen, así como por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el ejercicio de las funciones públicas que esta Ley le atribuye y, supletoriamente, por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo previsto por el apartado 1 de su disposición adicional décima y por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible».*



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Asimismo, el artículo 48.5 de la LGTeL establece que *«La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones estará regida por un Consejo, al que corresponderá el ejercicio de todas las funciones establecidas en el apartado anterior. La organización de la Comisión y del Consejo, la aprobación y contenido del reglamento de funcionamiento interno, las funciones asignadas al Consejo, al Secretario y al Presidente del organismo, que también lo será del Consejo, la composición del Consejo, nombramiento, mandato, renovación, causas del cese, funciones e incompatibilidades de los miembros del Consejo y del Secretario serán las previstas en la Sección III, del Capítulo II, del Título I de la Ley 2/2011, de Economía Sostenible».*

Por su parte, el artículo 44.4 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre señala que *«Las retribuciones del personal al servicio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones serán aprobadas por el Consejo de acuerdo con los procedimientos y limitaciones que en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público se establecen en la normativa presupuestaria vigente».*

De conformidad con lo anterior, el artículo 4.2.a) del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones atribuye al Consejo la potestad de *«Determinar la estructura y la política de personal al servicio de la Comisión y su régimen retributivo dentro de los límites y de acuerdo con los procedimientos establecidos por las normas presupuestarias vigentes».*

Asimismo, el artículo 13.2 del citado Reglamento de Régimen Interior establece que *«El régimen general de las retribuciones del personal al servicio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones será aprobado por el Consejo de acuerdo con el procedimiento y limitaciones que en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público se establezcan en la normativa presupuestaria vigente».*

Sobre la base de la anterior habilitación competencial y conforme a los antecedentes expuestos, esta Comisión es competente para dictar la presente Resolución.

### **TERCERO.- Procedimiento aplicable y normativa laboral**

En el procedimiento tramitado al efecto, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha observado todas las disposiciones de carácter laboral aplicables, a saber, el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, relativo a los derechos de información y consulta del Comité de Empresa acerca de todas aquellas cuestiones que puedan afectar a los trabajadores.

### **CUARTO- Complementos retributivos en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones**

Al personal al servicio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones se le reconocerán los siguientes complementos retributivos en los supuestos de incapacidad temporal:



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

1º Cuando la incapacidad temporal derive de contingencias comunes, la Comisión, durante todo el tiempo de permanencia del trabajador en esta situación, complementará la prestación económica prevista por la Seguridad Social de la siguiente forma:

- Durante los tres primeros días en situación de incapacidad temporal se reconocerá un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- A partir del día vigésimo primero, inclusive, se reconocerá una prestación equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

En los supuestos en los que la situación de incapacidad temporal implique una intervención quirúrgica u hospitalización, se reconocerá, desde el inicio de esta situación, un complemento retributivo hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo.

Asimismo, tendrán la consideración de circunstancia excepcional y se reconocerá un complemento retributivo que alcanzará el cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo, los procesos de incapacidad temporal que impliquen tratamientos de radioterapia o quimioterapia, así como los que tengan inicio durante el estado de gestación, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia.

2º Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el período de duración de la misma hasta el cien por cien de las retribuciones que viniera percibiendo el trabajador en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

El trabajador afectado por una contingencia de las señaladas en los apartados anteriores deberá acreditar dicha circunstancia ante la CMT en la forma legalmente prevista. En caso contrario, los días de ausencia al trabajo serán considerados como ausencias injustificadas, con las consecuencias que ello pueda comportar al amparo de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

### **QUINTO.- Fecha de efectos e incorporación normativa**

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición transitoria decimoquinta del Real Decreto-ley 20/2012, el nuevo régimen aplicable a la prestación económica en



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

situación de incapacidad temporal surtirá todos los efectos con fecha 15 de octubre de 2012.

El nuevo régimen de la prestación económica de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Comisión aprobado en la presente Resolución, será incorporado a las normas internas de procedimiento que rigen el funcionamiento de la Comisión. Todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 5.1 n) y 27.1 del Reglamento de Régimen Interior, según los cuales es facultad del Presidente dictar las Instrucciones necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios de la Comisión.

En virtud de las consideraciones de hecho y de Derecho expuestas, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones,

### RESUELVE

**Primero.-** Establecer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, el nuevo régimen de la prestación económica de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en los términos previstos en el Fundamento de Derecho Cuarto de la presente Resolución.

**Segundo.-** La presente Resolución surtirá efectos en los procesos de incapacidad temporal que tengan inicio a partir del día 15 de octubre de 2012.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Artículo 23.2 del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

***El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Vicepresidente, Marcel Coderch Colllell (P.S. art. 39 R.D. 1994/1996 de 6 septiembre, B.O.E. de 25 de septiembre de 1996).***